

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión, informando que dentro del término concedido en auto del 26 de febrero de 2021 se allegó la subsanación de la demanda (4/03/2021).
Sírvasse proveer. Manizales, 9 de Marzo de 2021.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	170013103005-2021-0015-00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
AUTO:	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTES:	CARLOS EDUARDO GRANADA GALVIS DORIS MILENA GALINDO CASTILLO
DEMANDADOS:	RAFAEL EDUARDO HERRERA JAVIER ALEJANDRO MARIN QUESADA FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Vista la constancia secretarial que antecede, y analizada la subsanación a la demanda allegada por el vocero judicial de la parte activa, se concluye que ésta cumple a cabalidad los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para la de autos, de manera que será admitida.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por CARLOS EDUARDO GRANADA GALVIS y DORIS MILENA GALINDO CASTILLO en contra de RAFAEL EDUARDO HERRERA, JAVIER ALEJANDRO MARIN QUESADA, FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS FERNANDO ALZATE ARIAS identificado con la C.C. No. 1.053.805.315 de Manizales y T.P. 277.951 del C.S. de la J, para representar los intereses de los demandantes, en los términos conferidos en el poder.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual deberá dar prevalencia a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** por cuanto así lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adb23831820c3b394cc02e6a2d3439334843f83e863c44436cab0e013ffadcf5

Documento generado en 10/03/2021 04:31:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>